

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2002-2470

Tunja, ~~28~~ ABR 2017, ~~27~~ ABR 2017

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA  
INVERSIÓN RURAL – DRI  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE CÓMBITA  
**RADICACIÓN:** 2002-2470

En virtud del informe secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto por el despacho en desarrollo de la audiencia de conciliación contemplada en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012<sup>13</sup>, celebrada el 18 de abril de 2017, se dispone lo siguiente:

1.- Requerir por secretaría al Dr. HEIDER ROJAS QUESADA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Dra. ANDREA CATALINA GÓMEZ PÉREZ, Secretaria Técnica Comité de Conciliación de este mismo Ministerio, con el fin de poner en su conocimiento algunas situaciones que no han permitido el desarrollo normal del proceso ejecutivo de la referencia, así:

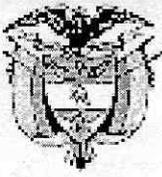
En auto de 08 de mayo de 2015 (fl. 99), el despacho modificó la liquidación del crédito a ésta fecha por un valor total de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$53.944.431), providencia frente a la cual no se interpusieron recursos por ninguna de las partes.

El día 09 de diciembre de 2015 se llevó a cabo la audiencia de conciliación contemplada en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 (fls. 116-117), diligencia en la cual el apoderado del Municipio de Cómbita indicó que la entidad ejecutada tenía ánimo conciliatorio, pero que no existía apropiación presupuestal para cancelar la deuda, por lo que solicitó aplazamiento de la audiencia con el fin de realizar las gestiones financieras y administrativas para la apropiación presupuestal respectiva, petición frente a la cual la apoderada sustituta del

<sup>13</sup> **Artículo 47.** La conciliación prejudicial. La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativos.

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Los procesos ejecutivos actualmente en curso que se sigan contra los municipios, en cualquier jurisdicción, cualquiera sea la etapa procesal en la que se encuentren, deberán suspenderse y convocarse a una audiencia de conciliación a la que se citarán todos los accionantes, con el fin de promover un acuerdo de pago que dé fin al proceso. Se seguirá el procedimiento establecido en este artículo para la conciliación prejudicial. Realizada la audiencia, en lo referente a las obligaciones que no sean objeto de conciliación, se continuará con el respectivo proceso ejecutivo. (Negrilla y subraya fuera de texto).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA  
DESPACHO

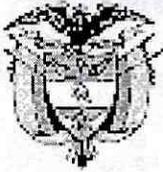
*Expediente: 2002-2470*

Ministerio de Agricultura y la delegada del Ministerio Público no presentaron objeción.

El 06 de mayo de 2016 el apoderado del Municipio de Cómbita allegó al expediente el Acta del Comité de Conciliación No. 002 de 04 de mayo de 2016 (fls. 135-136), en la que la entidad ejecutada ofreció la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54.000.000) incluidas las costas y agencias en derecho, para ser pagados en dos cuotas de \$27.000.000 cada una, el 30 de junio de 2016 y 30 de junio de 2017. Con providencia de 12 de mayo de 2016 (fl. 147), se puso en conocimiento del Ministerio de Agricultura el Acta No. 002 de 2016, para los fines pertinentes, sin que la entidad se manifestara frente a la propuesta de conciliación allegada por el Municipio de Cómbita.

En providencia de 07 de julio de 2016 (fl. 149), el despacho ordenó requerir por secretaría a la entidad demandante y su apoderado para que allegaran informe en el que se indicara cual era la posición asumida por esta Entidad frente a la propuesta conciliatoria allegada por el Municipio de Cómbita, la cual estaba contenida en el Acta del Comité de Conciliación No. 002 del 04 de mayo de 2016. Lo anterior teniendo en cuenta que con auto de fecha 12 de mayo de 2016 (fl. 147), se puso en conocimiento de la Entidad demandante y su apoderado el Acta referida, y a la fecha, no se había hecho manifestación alguna, lo que ha impedido continuar con el trámite normal del proceso.

Con auto de 31 de agosto de 2016 (fl. 161), se ordenó requerir por secretaría a la Entidad demandante y su apoderado, para que de forma inmediata al recibo de la correspondiente comunicación, allegaran a este despacho informe en el que se indicara cuál era la posición asumida por el Comité de Conciliación de esa Entidad frente a la propuesta conciliatoria allegada por el Municipio de Cómbita, la cual estaba contenida en el Acta del Comité de Conciliación No. 002 del 04 de mayo de 2016. Lo anterior, como quiera que la Dra. ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO, apoderada de la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, allegó al expediente informe en el que se indicaba la posición adoptada por el Comité de Conciliación en audiencia celebrada el día 28 de julio de 2016 frente al tema objeto de controversia, **pero nada se dijo frente a la propuesta conciliatoria allegada por el Municipio de Cómbita**. Lo que se buscaba con el informe solicitado al Ministerio de Agricultura, era que esta Entidad manifestara su posición (si estaba o no de acuerdo) frente a la propuesta conciliatoria, mas no que se hiciera una contrapropuesta a la inicialmente presentada por el Municipio de Combita, como efectivamente se hizo por parte del Comité de Conciliación en la sesión adelantada el 28 de julio de 2016.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2002-2470

Ahora bien, en la audiencia de conciliación celebrada el 08 de marzo de 2017 (fls. 178-179), el apoderado del Municipio de Cóbbita allegó por segunda vez una nueva oferta de pago contenida en el Acta del Comité de Conciliación No. 001 de 04 de marzo de 2017, en la que se ofreció pagar la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54.000.000) incluidas las costas y agencias en derecho, para ser pagados en dos cuotas de \$27.000.000, el 30 de septiembre de 2017 y 30 de septiembre de 2018. Como quiera que el apoderado sustituto del Ministerio de Agricultura no contaba con la facultad expresa para conciliar, se tuvo que suspender la audiencia, y se instó al apoderado sustituto del Ministerio para que por su conducto se tramitara ante la entidad el estudio de la propuesta conciliatoria allegada por el Municipio de Cóbbita, indicando expresamente si se aceptaba o no la nueva propuesta, fijandose como nueva fecha para el desarrollo de la audiencia el día 18 de abril de 2017.

A la audiencia programada para el 18 de abril de 2017, se presentó un nuevo apoderado sustituto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien aportó un oficio suscrito por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de ésta entidad, en el que se indica que los integrantes del Comité de Conciliación en sesión del 04 de abril de 2017, determinaron no conciliar, sin que el despacho haya conocido las razones de esta decisión, como quiera que la oferta presentada por el Municipio de Cóbbita desde el año 2015 (\$54.000.000), supera el valor por el cual este despacho modificó la liquidación del crédito hasta el 08 de mayo de 2015 (\$53.944.431).

Con base en lo expuesto anteriormente, se ordena requerir al Dr. HEIDER ROJAS QUESADA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Dra. ANDREA CATALINA GÓMEZ PÉREZ, Secretaria Técnica Comité de Conciliación de este mismo Ministerio, para que se estudie a la mayor brevedad la propuesta conciliatoria allegada por el Municipio de Cóbbita y que está contenida en el Acta del Comité de Conciliación No. 001 de 04 de marzo de 2017, con el fin de buscar una solución definitiva que ponga fin al proceso, como quiera que desde el 01 de diciembre de 2004, el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 2 ordenó seguir adelante con la ejecución (fls. 35-39), sin que a la fecha haya sido posible la terminación de este proceso ejecutivo, máxime cuando la entidad ejecutada ha estado en toda la disposición de conciliar, presentando una propuesta seria y viable, sin que por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se haya realizado un estudio a fondo de la propuesta conciliatoria.

Se informa a los funcionarios a oficiar, que al apoderado sustituto del Ministerio de Agricultura que asistió a la audiencia de conciliación celebrada el pasado 18 de



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA  
DESPACHO

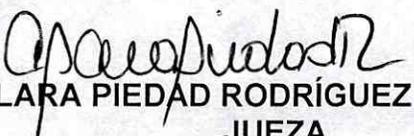
Expediente: 2002-2470

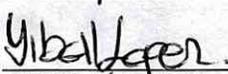
abril de 2017 se le hizo entrega de copia del acta de la audiencia y copia de la grabación, en la que constan las observaciones realizadas por la delegada del Ministerio Público frente al desarrollo del proceso, específicamente en lo que hace referencia a la falta de disposición de este Ministerio para llegar a un acuerdo conciliatorio que ponga fin al proceso, de una parte, y por la otra, a la conducta desplegada por la abogada ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO, profesional del derecho a quien se le concedió poder para actuar como apoderada del Ministerio de Agricultura, y a la fecha, no ha asistido a ninguna de las audiencias programadas por el despacho, sustituyendo poder a diferentes abogados, quienes se presentan a las audiencias sin tener conocimiento del desarrollo del proceso, lo que ha dificultado el transcurso normal de las diligencias.

**Con la respectiva comunicación, remítase copia del documento visto a folios 180 y 181 de las diligencias, y copia de esta providencia, para los fines pertinentes.**

2.- Háganse las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>9</u> , de hoy	
<b>28 ABR 2017</b> siendo las 8:00 A.M.	
La secretaria,	 YIBELL LÓPEZ MOLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2011-0141

Tunja, 26 ABR 2017, 27 ABR 2017

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** LOTERÍA DE BOYACÁ  
**DEMANDADOS:** ALICIA MARIA LAGOS y YANDY PAOLA OSPINA LAGOS  
**RADICACIÓN:** 2011-0141

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Requerir por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, para que de forma inmediata al recibo de la correspondiente comunicación, dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el auto de fecha 09 de marzo de 2017 (fls. 52-53 C. medidas cautelares), el que fue cumplido por la secretaría del juzgado con oficio No. J9A-S 0613 de 28 de marzo de 2017 (fl. 54 C. medidas cautelares).

2.- Háganse las advertencias del caso, señalando que de continuar en renuencia a la orden judicial impartida, se dispondrá abrir el correspondiente INCIDENTE DE DESACATO contra los respectivos funcionarios de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja encargados de cumplir la orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Clara Piedad Rodríguez Castillo*  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>9</u> , de hoy	
<u>28 ABR 2017</u> siendo las 8:00 AM.	
La Secretaria,	<i>Yibel...</i>